

zonas de las islas Canarias, provincias de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas. Por Real Decreto 3177/1978, de 1 de diciembre, se modifica el Decreto anterior, incrementándose el ámbito territorial de aplicación del mismo y ampliándose el plazo de actuación hasta el 31 de diciembre de 1984.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras (2.ª fase-ampliación) de la zona de ordenación de explotaciones de la isla de Hierro, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, que se refiere a la construcción de caminos rurales.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 61 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras, son convenientes para que se obtenga de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (2.ª fase-ampliación) de la zona de ordenación de explotaciones de la isla de Hierro, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de caminos rurales queden clasificadas, como de interés general, en el grupo A del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que expire el plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo 13 del Real Decreto 3177/1978, de 1 de diciembre.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

5028

ORDEN de 13 de febrero de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de elaboración de vinos en Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), por la Sociedad Cooperativa Limitada «Nuestra Señora de Belén», y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa Limitada «Nuestra Señora de Belén» para la instalación de una bodega de elaboración de vinos en Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la instalación de la bodega de elaboración de vinos en Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), por la Sociedad Cooperativa Limitada «Nuestra Señora de Belén», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos. Incluirla en el grupo C de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y los de expropiación forzosa de terrenos y la reducción de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a treinta y cinco millones ochocientos setenta y dos mil trescientas cincuenta y una pesetas con cuarenta y seis céntimos (35.872.351,46) pesetas.

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de febrero de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

5029

ORDEN de 13 de febrero de 1980 por la que se renuncia al beneficio de la subvención, de los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, para proyecto de secadero, ampliación de centro de manipulación con secadero de granos, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, promovido por la «Cooperativa Agropecuaria Provincial de Segovia», en el término municipal de Segovia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Arturo Acosta García, en nombre y representación de la «Cooperativa Agropecuaria Provincial de Segovia», solicitando la renuncia al beneficio de la subvención, de los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, solicitados para proyecto de secadero, ampliación de centro de manipulación con secadero de granos, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, en el término municipal de Segovia, acogido a estos beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, concedidos según Orden ministerial de Agricultura de fecha 19 de octubre de 1979, «Boletín Oficial del Estado» número 274, de 15 de noviembre del mismo año.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer anular el beneficio de la subvención concedida en el punto tres de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 19 de octubre de 1979, a la «Cooperativa Agropecuaria Provincial de Segovia».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de febrero de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

5030

ORDEN de 21 de enero de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Home Fittings España, S. A.», por Orden de 12 de diciembre de 1973 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Home Fittings España, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Ordenes de 12 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1974), 30 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), 14 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril) y 19 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto) para la importación de flejes, coils y polietileno y la exportación de manufacturas diversas de metales comunes y estructuras metálicas y sus partes, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Home Fittings España, S. A.», con domicilio en Artapadura, 9, Vitoria (Alava), por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1974) y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de:

Fleje laminado en frío de menos de 2 a 0,5 milímetros (P. E. 73.12.23).

Coil laminado en caliente de espesor inferior a 2 milímetros (P. E. 73.08.21).

Resina acetalica (polímero de condensación del acetaldehído) (P. E. 39.01.61.2).

Alambre de acero especial de menos de 5 a 1 milímetro de Ø. (P. E. 73.14.02).

Perfiles de aluminio aleado (P. E. 76.02.11):

Aleación 50 S.—Composición: Manganeso, 0,10; magnesio, 0,45-0,90; cobre, 0,10; silicio, 0,20-0,60; hierro, 0,35; aluminio, resto.